

**COMPARATIVO DE LA PROTECCION A LOS DERECHOS DE AUTOR EN LA
NORMATIVIDAD DE PERÚ Y COLOMBIA**

POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO

TRABAJO DE OPCION DE GRADO

Presentado por:

ANA JHOMARY DÍAZ CAMARGO

CAMILO HUMBERTO RODRÍGUEZ ALAYON

**FACULTAD DE SOCIEDAD, CULTURA Y CREATIVIDAD ESCUELA DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO**

BOGOTÁ- 2019

Tabla de contenido

Resumen	22
Abstract	3
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
Hipotesis	4
Descripción De La Investigación.	5
Introducción	5
Marco Jurídico	7
Entidad que concede el título de una obra de Derecho de Autor en Colombia	13
Entidad que concede el título de una obra de Derecho de Autor en Perú	14
Tiempo de duración de la protección.	14
Derechos Morales	16
Derechos Patrimoniales o Económicos	17
Conclusiones	21
Bibliografía	23

Resumen

A través del desarrollo intelectual de la humanidad, en el mundo entero, la historia nos relata que se han adoptado leyes y normas con el objetivo principal de brindar protección a los Derechos de autor o Propiedad Intelectual; es decir a los derechos que adquiere aquella persona cuyas ideas, plasmadas en un libro, un objeto o una máquina, le han permitido crear algo novedoso para el mejor desarrollo intelectual, industrial o cultural de sus semejantes.

Colombia y Perú, en su condición de países en desarrollo, no han sido la excepción y, por tanto, se han vinculado a instituciones internacionales y se han adherido a las normas y leyes encaminadas hacia la protección de aquellos ciudadanos que han sido creativos y requieren la protección que se brinda dentro de la denominación de Derechos de Autor o Propiedad Intelectual.

Recordemos que las leyes y normas, especialmente las de Derecho de Autor, están encaminadas, entre otras cosas, a fomentar el desarrollo y la difusión de lo creado y, adicionalmente, a proteger su empleo comercial.

Palabras clave

Derecho de Autor, Propiedad Intelectual, Protección, Responsabilidad, Ley

Abstract

Through the human intellectual development of the humanity, in all the world, history tell us that has been created laws and rules with the main objective of providing protection to the copyright or intellectual property; it means the rights that acquired by a person whose ideas have molded a book, an object or a machine in order to increase the intellectual development, industrial or cultural for his fellowman.

Colombia and Perú, being countries in development, have been not the exception and have agreed to the international institutions and have accepted the laws and norms made in order to protect those citizens who have benn created and require the protection provided into the denomination of copyright or intelectual property.

Let us remember that laws and norms, especially about copyright, were made to increase the develoment and the difusión of the created and, otherwise, to protect its comercial use.

Keywords

Copyright, Intellectual Property, Protection, Responsibility, Law

Objetivo General

El siguiente trabajo tiene como objeto establecer e identificar las diferentes legislaciones que protegen los Derechos de Autor en Colombia y en Perú, así mismo haciendo referencia en los convenios y organización que brinda amparo a estos Derechos.

Objetivos Específicos

- Comprobar si de los países en estudio, Colombia y Perú, en su legislación interna, han ratificado la misma normatividad a nivel internacional.
- Establecer si la protección otorgada es similar entre naciones y, en caso de diferir, en qué puede afectar a los titulares de dichos Derechos.
- Identificar qué normatividad, en cuanto a Perú y Colombia, brinda más protección a los Derechos de autor.

Hipotesis

Debido a que el Derecho de Autor no tutela un tema o idea, sino que reconoce protección a la forma de interpretar o exponer ideas, buscando garantizar la individualidad de pensamiento y la libertad de expresar y ver las cosas desde un propio punto de vista, a pesar de la visión que puedan tener los demás. Nos encontramos frente a normatividades de países hermanos que difieren y comparten puntos de vista sobre los Derechos de Autor.

Es por eso por lo que pretendemos realizar un análisis sobre las similitudes, restricciones y desigualdades entre ellas, comparando en cuanto a la tipificación en la Constitución, Leyes y Tratados de Perú y Colombia frente a la propiedad intelectual que abarca para el caso en estudio, los Derechos de autor.

Descripción De La Investigación.

Cuando hacemos referencia a las normatividades de los Derechos de autor en Perú y Colombia, nos encaminamos a comparar aquellos Derechos de Propiedad Intelectual que se igualan a cualquier otro Derecho de propiedad que le permite a su creador disfrutar de los beneficios que derivan de su obra o de la inversión en analogía con una creación. Esos Derechos están consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que contempla el Derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas. La importancia de la propiedad intelectual se reconoció por vez primera en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Este trabajo fue realizado por el método de investigación cualitativa ya que se destaca la normatividad de Colombia y Perú, asimismo la doctrina de diferentes autores jurídicos.

Introducción

Los Derechos de Autor son normas que les confieren Derechos y deberes a sus creadores, sin vulnerar los adquiridos por otras personas, tal como son los Derechos Conexos. Encontramos, dentro de la normatividad encaminada a la protección de los Propiedad Industrial, un subgrupo dedicado a la protección de los Derechos de Autor, Derecho que está protegido a nivel internacional por legislaciones y organismos internacionales, como la OMPI.

Podemos afirmar, como lo explica el (Indecopi, 2019), que se vulneran los Derechos de autor cuando son utilizadas las creaciones u obras sin permiso de su autor o creador; ya que, una vez

creada la obra, éste se hace titular de Derechos bajo el registro voluntario de la misma y para poder ser utilizadas se requiere del visto bueno de este. Sin embargo, la norma va más allá salvaguardando dicho Derecho sin necesidad del registro, siempre y cuando se pueda probar ser el autor.

La propiedad intelectual en Colombia y en Perú, con el paso del tiempo se ha transformado en una contribución muy importante para el aporte intelectual, industrial y cultural. En el presente escrito nos adentraremos en identificar la normatividad que brinda protección a los Derechos de Autor, desde donde podremos evidenciar cómo los Derechos de Autor, en nuestra región y específicamente en Colombia y Perú, han avanzado hasta el día de hoy, haciéndose notorios sus diferentes cambios regulados con el fin de preservar y hacer valer los Derechos de Autor establecidos en la normativa de cada país.

Igualmente, veremos la normatividad encaminada a reconocer cada creación individual, propia de la mente, que encierra las creaciones de obras literarias o artísticas, ideas y símbolos que pueden representar al nivel de comercio.

Cuando hacemos referencia a la propiedad intelectual, ésta se divide en dos: Propiedad Industrial y en Derechos de Autor.

Según la (OMPI, 2019), la propiedad intelectual pertenece a las invenciones, patentes, marcas, logos, o diseños industriales y referencias geográficas, lemas de empresa, signos distintivos personales y la información que sea catalogada como confidencial y todas aquellas que estén reguladas bajo la normatividad.

Marco Jurídico

El Derecho de autor le permite a su creador, el goce de ese Derecho adquirido, pero al mismo tiempo se le atribuye una responsabilidad de velar por sus creaciones, buscando favorecerse de ayuda legal, en el sentido que el régimen social le permite el goce del Derecho legalmente protegido.

En materia de Derechos de autor y Derechos conexos, Colombia y Perú comparten similitudes y tienen algunas diferencias en cuanto a la normatividad que brinda protección a estos. Estos Derechos son irrenunciables e inembargables, ya que son desarrollados de forma independiente y donde cada país reconoce la protección de las obras intelectuales a cada autor.

En la tabla No. 1, desarrollamos un cuadro donde se identifican las legislaciones que protegen a los Derechos de Autor en Perú y Colombia.

Tabla 1. *Normatividad sobre Derechos de Autor en Colombia y Perú*

Normativa	Descripción De La Norma	País Que Aplica
Ley 23 de 1982	Derecho de autor	Colombia
Ley 44 de 1993	Se modifica la ley 23 de 1982 y la ley 29 de 1944	Colombia
Ley 545 de 1999	Se aprueba el tratado de la OMPI	Colombia
Decreto 4835 de 2008	Se modifica la estructura de la dirección de Derechos de autor y se dictan nuevas disposiciones	Colombia

Decreto 3942 de 2010	Se reglamentan la ley 232 de 1995 sobre las sociedades de gestión colectiva de Derechos de autor y conexos.	Colombia
Ley 1915 de 2018	El cual modifica y establece otras disposiciones en cuanto derecho de autor.	Colombia
Decisión 351 de 1993	Régimen común sobre Derechos de autor y conexos de la Comunidad Andina	Colombia – Perú
Decreto Legislativo 822 de 1996	Ley sobre los Derechos de autor	Perú
Ley 28571 de 2005	Modificó los articulo 1888 y 189 del mismo decreto 822 de 1996	Perú
Decreto Legislativo 1092 de 2008	Este decreto aprobó las medidas de frontera para la protección de los Derechos de autor, conexos y Derechos de marcas	Perú

Fuente: creación propia

La legislación vigente que protege los Derechos de Autor dentro de la Comunidad Andina es, la “Decisión 351 del 17 de diciembre de 1993” este fue el primer paso dado por esta entidad con el fin de homologar en los países miembros no solo la terminología que se utiliza para referirse a los autores o a los actos relacionados con estos Derechos sino, también, a la protección que se debe dar a quien desea promover su creación ya literaria, científica, industrial o de algún tipo de ingenio, fuera de su país de origen.

“Artículo 2. Cada País Miembro concederá a los nacionales de otro país, una protección no menos favorable que la reconocida a sus propios nacionales en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.” (Decisión 351, 1993, art. 2)

La protección de los Derechos de Autor, tiene como fin la protección de las obras o de la creación de cada autor, de una manera organizada y a su vez económica para concretar esa obra bajo argumentos intelectuales basados en la cultura, en el ingenio, y en estudios científicos con el fin de culminar ese fin, por lo que la legislación, independientemente, Colombia y Perú no se apartan y buscan proteger los Derechos del autor y de su creación.

Cuando nos referimos al Derecho de Autor nos enfocamos directamente en el Derecho integrado por retribuciones de representación personal y patrimonial, que le imputan directamente al autor la plena disposición y el Derecho exclusivo a la explotación de la obra, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

Para que una obra sea válida y atribuible a su creador, es necesaria la originalidad de la misma; si bien el autor puede utilizar cosas ya creadas por otros, la construcción y resultado debe ser autónomo del creador, como, por ejemplo, al elaborar una novela el escritor puede utilizar temas ya tratados por otro autor, dando su propia visión por lo que estaríamos ante algo nuevo.

En la tabla No. 2, en el estudio realizado hemos podido encontrar similitud en la subdivisión de los derechos de autor, subdivisiones que tienen su propia clasificación.

Tabla 2

Subdivisión de los Derechos Morales y Patrimoniales en Colombia Y Perú

Derechos Morales	Derechos Económicos o Patrimoniales
Divulgación	Colección
Modificación	Distribución
Integridad de la Obra	Comunicación Publica
Retirada de la obra	Transformación

Fuente: Creación propia

Reseña de la normatividad en Colombia y Perú

En la República de Colombia ha sido frecuente la expedición de normas legales ya en materia de Derechos de Autor, Propiedad Industrial y/o Derechos de Obtentores de Variedades Vegetales. La historia nos narra algunos pormenores que debemos tener en cuenta:

Como consecuencia de la inestabilidad política del siglo XIX en Colombia, era más frecuente el cambio de una Constitución que la modificación de un artículo de cualquier código por ello hubo quienes, como seres pensantes, decidieron incluir en el Código Civil el Título III de la Constitución de 1886. De esta manera el artículo 4 de la Ley 57 de 1887 lo incorporó.

Dentro de ese Título III se encontraba el artículo 35 que le brindaba “*categoría de Derecho Civil y Garantía Social a la Propiedad Intelectual.*” (Constitucion Política de la Republica de Colombia, 1886) De igual manera determinaba su carácter de transferible y su transitoriedad al garantizarlo por la vida del autor y extenderlo por 80 años más para disfrute de los herederos del autor.

Como lo decía el (Constitucion Política de la Republica de Colombia, 1886, art.35) “*será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y ochenta años más, mediante las formalidades que prescriba la ley*”. En el Código Civil consagró “*el derecho a la propiedad*” emanado de la persona y se garantizaba “la seguridad para su disfrute.”

En el mismo código, en el artículo 671 se dispuso: “*Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales.*” (Código Civil, 1883)

Durante los últimos 40 años se han expedido varias leyes, entre ellas la Ley 23 de 1982 y la 44 de 1993 que, en concordancia con la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones se han convertido en la “columna vertebral” de los Derechos de Autor. Adicionalmente se ha legislado con otras leyes que han enriquecido y actualizado la regulación sobre la misma materia, siendo el último paso el dado por la Ley 1520 de 2012 que modificó algunos artículos de la Ley 23 de 1982, entre ellos los artículos 11, 12, 27, 165, 166, 172 y el contenido del artículo 2 de la Ley 44 de 1993.

No sobra destacar que el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Política de nuestro país dio un paso más en la protección de los Derechos Ciudadanos al promulgar: “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre...” (Constitución Política de Colombia, 1991)

La legislación peruana, ha tenido un desarrollo similar al nuestro sobre DERECHOS DE AUTOR, a través de su historia, ha sido prolífica; ya que, desde 1823 (12 de noviembre cuando se promulgó su primera Constitución Política), incluyó en su artículo 182, numeral 5°, la “*inviolabilidad de las Propiedades Intelectuales*”.

Veintiséis años más tarde, en 1849, cuando ya se habían promulgado cuatro nuevas Constituciones Políticas, dentro de las cuales prevalecía la “inviolabilidad de las propiedades intelectuales”, el senado de la República aprobó la “Primera Ley de Propiedad Intelectual”. Dentro de lo aprobado en dicha Ley, se recordaba que en el artículo 174 de la Constitución de 1839 (la 5ª en ser promulgada), se garantizaba la “inviolabilidad de las propiedades intelectuales” y que, para reforzar dicho criterio, se establecían los alcances de a quiénes y a qué producción afectaba, el tiempo que duraba la protección, los procedimientos para la inscripción y las penas a que se harían acreedores quienes violasen dicha ley.

De otra parte, ordenaba depositar en las Bibliotecas Públicas un número de ediciones de las obras que se publicaran. Esta ordenanza tuvo vigencia hasta 1961.

Para 1933 en otra “nueva” Constitución los legisladores incorporan dentro de los derechos de la persona, el Derecho a la Propiedad Intelectual: *“Artículo 30.- El Estado garantiza y protege los Derechos de los Autores e inventores. La ley regulará su ejercicio”*.

Veinticinco años más tarde, en 1961, es aprobada la Ley 19714 de Derecho de Autor que contiene nueve títulos y 159 artículos. Esta Ley fue considerada “muy completa”.

Los Títulos fueron:

- I de la protección de la ley,
- II De los titulares del derecho de autor,
- III De la duración del Derecho de Autor,
- IV De los atributos del Derecho de Autor,
- V Limitación al Derecho de Autor,
- VI Del registro del Derecho de Autor,
- VII De la transmisión de los Derechos de Autor,
- VIII De las infracciones, medidas preventivas y de los procedimientos y
- IX Disposiciones Transitorias.

Mediante esta misma ley, se creó el Registro Nacional de Derecho de Autor cuya inscripción era facultativa sin que su omisión privara al autor de sus derechos.

En 1965, mediante la Ley 15792 se legisla en el sentido de exonerar a los autores peruanos de pagar impuesto por las utilidades obtenidas por su calidad de derechos de autor en su producción científica, literaria, artística o de cultura.

En 1979, dentro del texto de la Constitución del mismo año, en el artículo 2, numeral 6 quedó establecido: “Toda persona tiene Derecho a la libertad de creación intelectual, artística y científica. *“A la libertad de creación intelectual, artística y científica. El Estado propicia el acceso a la cultura y la difusión de esta.”* (Constitucion Politica de Perú, 1979)

En 1980 por Decreto Ley 23506, se aprueba la adhesión de Perú a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En 1993 se promulgó una “nueva Constitución Política” dentro de la cual en el artículo 2, ratifica lo establecido en la constitución de 1979.

También, en diciembre de 1993. Se firma, por la Comisión de Acuerdo de Cartagena, -en Lima- el llamado Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos.

A las anteriores normas internas de cada uno de nuestros países, se deben adicionar las adhesiones que se hayan realizado a tratados internacionales. Además, la creación de entidades del Estado que han sido creadas para acompañar a los autores en la tramitología de registro de sus obras y, también, con el propósito de salvaguardar sus intereses.

Entidad que concede el título de una obra de Derecho de Autor en Colombia

En Colombia la *Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA)*, es la encargada de otorgar al autor o creador de una obra los Derechos de Autor; sin embargo, la Ley 23 de 1982, en su artículo 9 nos dice que

La protección que esta Ley otorga al autor, tiene como título originario la creación intelectual, sin que se requiera registro alguno. Las formalidades que en ella se establecen son para la mayor seguridad jurídica de los titulares de los derechos que se protegen. (Ley 23, 1982)

Es decir, el registro ante la DNDA, es más una formalidad, más el hecho de no cumplir con esta, no despoja al autor de los Derechos que le confiere la autoría de una obra, siempre y cuando la pueda demostrar.

Entidad que concede el título de una obra de Derecho de Autor en Perú

En **1992**, mediante la Ley 25688, se creó el *Instituto de Defensa de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI)*, y el Tribunal de Defensa de la Competencia. El INDECOPI es el organismo encargado de la aplicación de las normas legales destinadas a proteger la propiedad intelectual y, por ende, los Derechos de Autor.

- Dicha entidad es la encargada de velar por los Derechos de Autor, pero al igual que en Colombia, el artículo tercero del Decreto Legislativo No. 822, reza "...y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.", siendo esto una similitud entre las normatividades de los países que da prioridad al ejercicio de los Derechos de Autor, sobre las formalidades.

Tiempo de duración de la protección. En Colombia los Derechos Morales son salvaguardados a Perpetuidad, pero en el caso de los Derechos Patrimoniales, se establece que es el autor o el titular de dicho Derecho es quien debe hacerlo valer. En el caso del titular su Derecho es por el tiempo de su vida, una vez este fallece el Derecho pasa a sus herederos por un lapso de 80 años, al finalizar dicho tiempo la obra pasa a ser de Derecho público.

En Perú difiere de Colombia la norma al establecer que los Derechos son por el tiempo de vida del autor, pero una vez este fallece, sus herederos pueden ejercer los Derechos por 70 años, es decir 10 años menos que en Colombia.

En el caso de las personas jurídicas, estos Derechos serán protegidos por 50 años a partir de que se dé a conocer a través de una publicación.

En la tabla No. 3, mostraremos la duración de los Derechos Patrimoniales en la vida del autor en relación a Colombia y Perú

Tabla 3

Duración derecha de autor patrimonial en el tiempo

	COLOMBIA	PERÚ
Tiempo duración Derechos Patrimoniales en vida del Autor.	Lo que dure la vida del Autor	Lo que Dure la vida del Autor
Tiempo duración Derechos Patrimoniales una vez muerto el autor (Herederos).	80 años	70 años
Tiempo duración Derechos Patrimoniales en obras anónimas o bajo seudónimo.	80 años	70 años desde la publicación
Tiempo duración Derechos Patrimoniales obras en colaboración o coautora.	Los 80 años empiezan a correr para los herederos una vez fallecido el último autor	Los 70 años empiezan a correr para los herederos una vez fallecido el último autor
Tiempo duración Derechos Patrimoniales obras en volúmenes Sucesivos.	80 años a partir de la publicación del último tomo	70 años a partir de la publicación del último tomo

Fuente: Creación propia

Derechos Morales

Los Derechos morales le permiten al autor la protección de los haberes que no constituyen patrimonio. Estos son Derechos irrenunciables, no se pueden ceder; tampoco enajenar ni embargar. Busca proteger el buen nombre y reputación de quien es el autor de una obra, haciendo valer las decisiones de este, frente a su creación.

Los Derechos morales se dividen en 5, enunciados a continuación:

Derecho a la integridad de la obra. Este está muy ligado al buen nombre y reputación del autor de una obra, ya que propende por impedir la modificación o alteración de la creación, manteniendo su integridad hasta el punto de que su creador lo desee.

Derecho de modificación. Ligado al anterior, y siempre respetando los Derechos de terceros, el autor o creador de una obra puede modificarla a su gusto, o impedir la modificación de esta incluso por parte de terceros que adquieran el Derecho de explotarla, pero sin modificarla.

Derecho de divulgación. El creador de una obra es el titular de la misma y por lo tanto le asiste el Derecho de permitir o no la divulgación de esta y en caso de querer que se dé a conocer determinar en qué forma se hará. De igual forma si se da a conocer, el autor es libre de determinar si dicha obra llevará su nombre como creador o si se presentará bajo apodo, seudónimo o como anónimo.

Derecho de acceso al ejemplar único. En caso de que exista un ejemplar único de la obra, pero que esta se encuentre en manos de un tercero, bajo el ejercicio del Derecho de divulgación o cualquier otro que le asista, el autor podrá acceder a dicho ejemplar, sin ir en contravía de los Derechos del tercero.

Derecho de retirada de la obra. Como titular de la obra el autor por razones personales, de ética o morales, podrá en cualquier momento disponer el retiro de la obra; claro está, de ser necesario realizando el pago de indemnizaciones a terceros que tengan Derechos como, por ejemplo, el de explotación de la obra.

Derechos Patrimoniales o Económicos

Estos Derechos otorgan al autor de una obra disfrutar de un rédito económico por la utilización o divulgación de ella.

En todo caso, el titular tiene a su disposición Derechos de simple remuneración y Derechos exclusivos, entendiendo por los primeros, los que permiten que se genere un cobro por el uso de la obra; los segundos dan la facultad al autor de limitar el uso de su obra, claro está, en caso de permitir su divulgación como lo vimos con los Derechos morales.

Los Derechos patrimoniales se subdividen en 5, los cuales son:

Derecho de transformación. El titular de la obra puede determinar si autoriza o no la modificación de su obra, de las cuales puede resultar una obra diferente; por ejemplo, cuando se realiza la traducción de un libro, o cuando se toma un libro y este es adaptado para el cine o la televisión, dando por resultado una obra derivada, es decir basada en la obra preexistente.

Derecho de colección. Independiente de los Derechos que el autor otorgue a terceros, esta conserva el Derecho de dar a conocer su obra dentro de una colección con más títulos u obras.

Derecho de distribución. Como titular de una obra, el autor puede determinar la forma de su distribución, bien sea dando a conocer únicamente un original como tal o a través de copias, independiente si se venden, alquilan, permutan o prestan. Inclusive este Derecho abarca las copias que se pueden obtener hoy en día a través de la red.

Derecho de comunicación pública. Es la forma por la cual un número alto de personas obtiene acceso a una obra, sin que se requiera que exista una copia para cada una de ellas, es así como, a

través de la radio, la televisión, el internet, varias personas puede acceder a un único contenido desde lugares distintos.

Derechos de reproducción. Para que el Derecho patrimonial exista, es necesario que se autorice la publicación de la obra; para que esto suceda se debe dar a conocer a través del original o de copias, para que sea de conocimiento público su existencia. Esta subdivisión está en cabeza del autor, por el simple hecho de que lo que se está presentando es su creación y acrecienta su importancia cuando se van a realizar contratos, ya sea de sesión de Derechos, venta, modificación o lo que el autor pretenda con su creación. Para garantizar y proteger los Derechos de autor y Derechos conexos Colombia y Perú, han suscrito diversos convenios internacionales, en la Tabla No. 4, podemos observar los tratados más importantes en la materia y cuales han sido suscritos por cada país:

Tabla 4

Tratados y Convenios internacionales aplicados en Colombia y Perú

<u>Tratado / convenios</u>	<u>Colombia</u>	<u>Perú</u>
Convenio De Bruselas (Sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite)	No	Si
Convenio De La Upov (protección de las variedades vegetales con miras al desarrollo de obtenciones vegetales en beneficio de la sociedad)	Si	No
Tratado De La OMPI Derecho De Autor (Fomenta la protección de la propiedad intelectual en el mundo a través de la cooperación entre estados)	Si	Si

Convenio De Fonogramas (Desarrollado para la protección de los fonogramas de reproducciones no autorizadas)	Si	Si
Naciones Unidas (busca asegurar en todos los países la protección del derecho de autor sobre las obras literarias, científicas y artísticas)	Si	Si
Tratado De Budapest (Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes)	No	Si
Arreglo De Lisboa (protección de las denominaciones de origen)	No	Si
Convención De Roma (Confiere protección a los artistas, intérpretes o ejecutantes o a los productores de fonogramas y organismos de radio difusión.)	Si	Si
Convenio De Paris (Protección de la Propiedad Industrial)	Si	Si
Convenio De Berna (Protección de las Obras Literarias y Artísticas)	Si	Si

Fuente: creación propia

En Perú, el 19 de diciembre de 2003 se promulgó el Decreto Legislativo 822, mediante el cual se buscó actualizar su legislación acorde con la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena en relación con la protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos. Además, Perú ha asumido compromisos internacionales en el mismo sentido, a través del convenio de Berna y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ADPIC.

Las disposiciones de esta ley *“tienen por objeto la protección de los autores de las obras literarias y artísticas y de sus Derechohabientes, de los titulares de Derechos conexos al Derecho de autor reconocidos en ella y de la salvaguardia del acervo cultural. Esta protección se reconoce cualquiera que sea la nacionalidad, el domicilio del autor o titular del respectivo Derecho o el lugar de la publicación... (Decreto Legislativo 822, 1996)*

En Colombia la legislación otorga protección al Derecho de Autor en todas las formas en que se puede expresar una idea, no requiere de ningún registro y perdura durante todo el tiempo que viva el autor y, aún más, 80 años después de su fallecimiento. Luego de estas dos etapas el Derecho pasa al Dominio Público. El registro que se puede realizar ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor sólo se realiza, por parte del autor o los autores, como un mecanismo de obtener mayor seguridad para sus derechos. En el caso de los softwares, muy utilizados en la actualidad por los avances tecnológicos, la legislación colombiana le brinda el mismo valor de una obra literaria, permitiendo que el código fuente de un programa esté cubierto por la ley de Derechos de Autor.

La protección de la Propiedad Intelectual se lleva a cabo a través de la legislación y, por tal razón, tiene cobertura en todo el territorio del país; las leyes y decretos sobre el Derecho de Autor o de la Propiedad Industrial se sustentan en los acuerdos y tratados de la Organización

Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, razón por la cual la mayoría de los países del mundo legislen de manera similar para dar la protección a los autores y, de otra parte, para crear mecanismos de cooperación internacional en los casos de pleitos jurídicos que se extiendan más allá de sus fronteras. Colombia, Congreso de la República.

Conclusiones

Esta reseña demuestra que, no sólo Colombia sino también en Perú, se ubica en una tradición bajo el amparo de los Derechos de Autor, siempre en busca de la protección de las obras artísticas, científicas e independiente del autor, donde el trabajo de su esfuerzo y su creación estén siempre protegidas y sean éstas representadas económicamente como morales a nivel mundial.

También observamos que entre Colombia y Perú existen grandes similitudes legislativas, las cuales hemos reseñado en páginas anteriores, ya que sus bases a nivel internacional son las mismas, la excepción en algunos convenios no ratificados por alguno de los dos países pero que revisten menor importancia frente a lo macro de los Derechos de autor. Es claro que estas normas no son atractivas para todos los beneficiarios, por lo que vemos que han tenido una aceptación mínima entre los opositores que dicen reclamar el Derecho a la información, a conocer el contenido de las obras, por lo que para Colombia y Perú, es importante seguir abordando estos temas y analizar a la luz de los casos internacionales, cuáles son las normas más adecuadas para lograr el balance deseado, ya que para esto se hace meramente necesario el mostrarse de acuerdo a la importancia que tiene el ámbito cultural, social y económico y lo que implica, donde se convierte en indispensable recordar que el designio del Derecho de Autor es obtener una retribución justa económica .

Finalmente es importante resaltar que tanto la legislación colombiana como la peruana, cuentan con estudios detallados y enfocados a conceder y hacer valer los Derechos que le asisten a cada autor en cuanto a su creación, invento, obras, y donde los Derechos del mismo se encuentran protegidos tanto por tratados internacionales aplicados a adoptar la funciones regladoras más efectivas con el fin de garantizar la protección de estos Derechos.

Sin embargo, como fue dicho en otra parte de este texto, si bien la normatividad está acorde a las necesidades de los países y de los derechos que se busca proteger, también es cierto que hace falta un mayor y efectivo control a su cumplimiento.

Por lo tanto, en respuesta o conclusión de este comparativo, logramos determinamos que no es necesario que cada país, en este caso Colombia y Perú regulen para sí mismos, sino como ya lo han hecho que apliquen bloque de constitucionalidad a las normas dispuesta por la OMPI, y generen de manera local, regional e internacional las normas para dar estricto cumplimiento a dicha normatividad, la cual a nuestro gusto es suficiente para velar por los Derechos de Autor.

Bibliografía

- Código Civil. (24 de Mayo de 1883). Secretaría del Senado. Bogotá, Colombia. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Código Civil Colombiano*. (1887). Obtenido de <https://encolombia.com/derecho/codigos/civil-colombiano/codcivillibro2-t2y3/>
- Constitución Política de Colombia. (6 de Julio de 1991). Secretaría del Senado . Bogotá, Colombia. Obtenido de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-4/articulo-86>
- Constitucion Política de la Republica de Colombia. (5 de Agosto de 1886). Departamento Administrativo de la Función Pública. Bogotá, Colombia.
- Constitución Política de la República de Colombia, 1. (1886). *americo.usal*. Obtenido de <http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/colombia1886.pdf>
- Constitucion Política de Perú. (12 de Julio de 1979). Congreso Perú. Lima, Perú. Obtenido de <https://peru.justia.com/federales/constitucion-politica-del-peru-de-1993/>
- Decisión 351. (17 de Diciembre de 1993). Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. Lima, Perú. Obtenido de Artículo 2: <http://derechodeautor.gov.co/decision-andina>
- Decreto Legislativo 822. (23 de Abril de 1996). Congreso de la Republica. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7562>
- Indecopi. (2019). *INDECOPI*. Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20195/177451/CodigoDProteccionyDefensaDelConsumidor%5B1%5D.pdf/934ea9ef-fcc9-48b8-9679-3e8e2493354e>
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad*. (2019). Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/indecopi>
- Ley 23. (28 de Enero de 1982). Congreso de la Republica. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3431>
- OMPI. (2019). *Organizacion Mundial de Propiedad Intelectual* . Obtenido de <https://www.wipo.int/portal/es/>
- Organizacion Mundial de la Propiedad Intelectual*. (2016). Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450.pdf
- Republica, C. d. (1887). *Código Civil Colombiano* . Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html